

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA**  
**Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.**  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reunidos bajo una sola Jefatura en las Divisiones de ferrocarriles los servicios de la Vigilancia técnica y de la Inspección administrativa, han aumentado notablemente el trabajo y las responsabilidades que pesaban sobre los Ingenieros Jefes de aquéllas, quienes, ahora más que antes, necesitan la activa y eficaz cooperación de los Ingenieros á sus órdenes para que el servicio y las responsabilidades se compartan debidamente entre unos y otros.

Necesario es, por tanto, definir ahora con mayor precisión que antes las atribuciones que han de tener y las funciones que deban desempeñar los Ingenieros de las Divisiones, así los Ingenieros Jefes como los encargados de especiales servicios á sus órdenes, procurando que su distinta personal intervención conste en los asuntos á su cargo, y haciendo desaparecer la vaguedad y diversidad de procedimientos que se observan en la práctica, ya por corruptelas que deben corregirse, ya por falta de preceptos terminantes.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

Primera. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, afectos al servicio de las Divisiones de ferrocarriles, se comunicarán directamente con las Empresas concesionarias de líneas en construcción, para todo lo que se refiera á la ejecución de las obras y á la vigilancia que deben ejercer con arreglo al artículo 3.º, párrafo cuarto de la instrucción aneja al reglamento de 23 de Mayo de 1873, dando cuenta al Ingeniero Jefe de las disposiciones que adopten para el cumplimiento de dicho artículo. Si las Empresas concesionarias no se conformasen con las decisiones del In-

geniero encargado, podrán acudir al Ingeniero Jefe, el cual adoptará las medidas que procedan dentro de sus atribuciones, dando cuenta á la Superioridad, ó en otro caso, propondrá á la misma las que deben adoptarse.

Iguales deberes y atribuciones tendrán los Ingenieros mecánicos de las Divisiones, para todo lo referente á la inspección del material móvil que deba adquirirse con destino á las líneas en construcción.

Las valoraciones de la obra ejecutada, cuando sea necesario conocerlas para los efectos de abono de subvención ú otros cualesquiera, se formarán y autorizarán por los Ingenieros encargados del servicio, con el V.º B.º del Ingeniero Jefe de la División.

Segunda. Terminadas las obras en construcción con arreglo á los pliegos de condiciones, lo hará constar así el Ingeniero encargado del servicio en comunicación al Ingeniero Jefe, sin lo cual no deberá éste proceder al reconocimiento definitivo de las obras ni á extender el acta prevenida en el art. 24 del reglamento de 24 de Mayo de 1878. Las actas de reconocimiento en que se declare que puede abrirse la línea á la explotación serán firmadas por el Ingeniero Jefe y por los Ingenieros encargados, á menos que la Superioridad no haya designado otros Ingenieros para hacer la recepción de la línea.

Tercera. Los Ingenieros de Caminos encargados de este servicio en las Divisiones despacharán por sí todos los asuntos relacionados con los artículos 12, 13, 14, 15, 162, 163, 164 y 165 del reglamento de policía de ferrocarriles aprobado en 8 de Septiembre de 1878, entendiéndose directamente para ello con los Alcaldes y con los Jueces municipales.

Cuarta. Los expresados Ingenieros de Caminos y los Mecánicos, evacuarán los informes que pidan á las Divisiones de ferrocarriles las Autoridades judiciales. Estos informes, con el V.º B.º del Ingeniero Jefe, serán remitidos por el mismo á las Autoridades judiciales que los hayan reclamado, sin perjuicio de que dicho Ingeniero Jefe emita además su informe propio, cuando las circunstancias del asunto así lo exijan á su juicio, pero en este caso acompañará copia literal del informe emitido por los Ingenieros encargados.

Quinta. Las reclamaciones que, con arreglo al art. 104 del reglamento de policía de ferrocarriles, se

consignen en los libros ó registros de cada estación, así como las que se reciban directamente en las Divisiones de ferrocarriles con motivo de la explotación técnica ó de la administrativa y mercantil, serán siempre informadas por los Ingenieros de Caminos ó por los Mecánicos encargados del servicio, según cada caso.

Sexta. Los datos estadísticos que deban suministrar las Divisiones de ferrocarriles, con arreglo á las disposiciones vigentes ó á las que se dicten en lo sucesivo, deberán ser autorizados con la firma de los Ingenieros de Caminos ó de los Mecánicos, según el servicio á que se refieran.

Séptima. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones cuidarán de que todos los informes que deban elevar á la Dirección general de Obras públicas y á los Gobernadores civiles vayan acompañados de copia literal de los que hayan emitido sobre el mismo asunto los Ingenieros encargados del servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1891.—Isasa. —Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Cónsul de España en Alejandria comunica á este Ministerio, con fecha 30 del actual, el siguiente telegrama:

«Ministro Gobernación: Madrid. —Cuarentena Mesina y Tripoli suprimidas, continuando en vigor para procedencias Mar Rojo.—Cónsul España.»

Esta Dirección general, en vista del anterior telegrama, ha acordado anunciar la indicada noticia dejando sin efecto el anuncio publicado con fecha 28 del actual («Gaceta» del 29), referente á los dos indicados puntos, vigilando no obstante las citadas procedencias, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que en cada caso corresponda, según las circunstancias de los buques y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31

de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comante general de Ceuta.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 244.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en Real orden fecha 20 de Julio próximo pasado, interesa la busca y captura, poniéndolos á mi disposición, de los desertores de Marina cuyos nombres y señas se expresan á continuación.

Por tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, presten exacto cumplimiento á esta circular, dándome cuenta de las gestiones que al efecto practiquen.

Murcia 1.º de Agosto de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.

##### Filiación

de Vicente R. Martínez Fernández.

Natural de Málaga, provincia de ídem, hijo de Juan y de María, de oficio marinero, edad 21 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, color sano.—Es copia.

##### Filiación

de Domingo Urdapilleta Benistain.

Natural de Regil, provincia de Guipúzcoa, hijo de Ramón y de María, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1'671 milímetros, pelo negro, cejas id., frente espaciosa, ojos garzos, nariz regular, boca regular, barba negra, color sano.—Es copia.

##### Filiación

de Antonio García Varela.

Natural de Ricobo, provincia de la Coruña, hijo de Bernardo y de María, de oficio jornalero, edad 22 años, estatura 1'710 milímetros, pelo negro, cejas negras, frente regular, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba ninguna, color moreno.—Es copia.

##### Filiación

de José Fariña García.

Natural de San Pelayo, provincia

de la Coruña, hijo de Antonio y de Josefa, de oficio labrador, edad 23 años, estatura 1'670 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, frente espaciosa, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, color bueno.—Es copia.

*Filiación*

de Angel Canedo Palleiro.

Natural de Coiro, provincia de la Coruña, hijo de Jacobo y de Carmen, de oficio labrador, edad 22 años, estatura 1'750 milímetros, pelo castaño negro, cejas castañas, frente regular, ojos castaños claros, nariz regular, boca regular, barba

afeitada, color pálido.—Es copia.

*Filiación*

de José Zamorano Cárdenas.

Natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, hijo de Juan y de María, de oficio marinero, edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, color trigoño.—Es copia.

*Filiación*

de Miguel Serrano López.

Natural de Santa Pola, provincia de Alicante, hijo de Salvador y de María, edad 28 años.—Es copia.

**Tercera sección.**

Número 240.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA**

AÑO ECONÓMICO DE 1890 Á 1891

**PRESUPUESTO REFUNDIDO DE INGRESOS Y GASTOS**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículos.	Créditos presupuestos.		TOTAL por capítulos
	Artículos.		
	Pesetas.	Cts.	
<b>CAPÍTULO IV</b>			
<i>Repartimiento.</i>			
Único. Repartimiento entre los pueblos. . . . .	987564	03	987564 03
<b>CAPÍTULO V</b>			
<i>Instrucción pública.</i>			
Único. Ingresos propios de los establecimientos del ramo. . . . .	20730	64	20730 64
<b>CAPÍTULO VI</b>			
<i>Beneficencia.</i>			
Único. Ingresos propios de los establecimientos del ramo. . . . .	83266	01	83266 01
<b>CAPÍTULO VII</b>			
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Único. Ingresos extraordinarios. . . . .	900	»	900 »
<b>CAPÍTULO XI</b>			
<i>Resultas.</i>			
1.º Existencia en 31 de Diciembre. . . . .	284	92	
2.º Créditos pendientes de recaudación. . . . .	2969127	17	
	2969412	09	2969412 09
TOTAL general de ingresos. . . . .	4061872	77	4061872 77

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

*Administración provincial.*

1.º Gastos de la Diputación. . . . .	102960	»
2.º Archivo y Depositaria. . . . .	4600	»
3.º Comisiones especiales. . . . .	2500	»
4.º Arquitectos. . . . .	5950	»
5.º Médicos de baños. . . . .	2000	»
	118010	»

**CAPÍTULO II**

*Servicios generales.*

1.º Quintas. . . . .	12450	»
----------------------	-------	---

Artículos.	Créditos presupuestos.		TOTAL por capítulos
	Artículos.		
	Pesetas.	Cts.	
2.º Bagajes. . . . .	9200	»	
4.º Elecciones. . . . .	47400	»	
5.º Calamidades. . . . .	40000	»	
	109050	»	109050 »
<b>CAPÍTULO III</b>			
<i>Obras públicas.</i>			
1.º Reparación y conservación de caminos. . . . .	11108	44	11108 44
<b>CAPÍTULO IV</b>			
<i>Cargas.</i>			
2.º Pensiones. . . . .	7662	50	
5.º Deudas y censos. . . . .	38488	44	
6.º Dietas para los que forman el Tribunal de lo Contencioso. . . . .	1000	»	
	47150	94	47150 94
<b>CAPÍTULO V</b>			
<i>Instrucción pública.</i>			
1.º Junta provincial. . . . .	17925	»	
5.º Academias. . . . .	26747	60	
6.º Bibliotecas. . . . .	1000	»	
	45672	60	45672 60
<b>CAPÍTULO VI</b>			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º Atenciones generales. . . . .	3498	»	
2.º Hospitales. . . . .	210361	59	
3.º Casas de Misericordia. . . . .	185240	96	
4.º Casas de Expósitos. . . . .	404892	01	
	803992	56	803992 56
<b>CAPÍTULO VII</b>			
<i>Corrección pública.</i>			
1.º Cárceles. . . . .	76262	50	76262 50
<b>CAPÍTULO VIII</b>			
<i>Imprevistos.</i>			
Único. Imprevistos. . . . .	15000	»	15000 »
<b>CAPÍTULO X</b>			
<i>Carreteras.</i>			
2.º Construcción de carreteras provinciales. . . . .	303141	63	303141 63
<b>CAPÍTULO XII</b>			
<i>Otros gastos.</i>			
Único. Otros gastos. . . . .	10500	»	10500 »
<b>CAPÍTULO XIII</b>			
<i>Resultas.</i>			
Único. Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	423374	10	
	6866	62	
	430240	72	430240 72
TOTAL general de gastos. . . . .	1970129	39	1970129 39

**RESUMEN GENERAL**

Total general de ingresos. . . . .	4061872	77	4061872 77
Idem id. de gastos. . . . .	1970129	37	1970129 39
Diferencia por. . . . .			
	{ Déficit. . . . .	»	»
	{ Sobrante. . . . .	2091743	40 2091743 38

En Murcia á 31 de Julio de 1891.—El Presidente de la Diputación, Federico Chápuli.

## Cuarta sección.

Número 241.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL  
DE MURCIA

Línea de San Antón.

Anuncio.

Don José Cánovas Andreo, primer Teniente de la Guardia civil y Jefe de la Línea de San Antón, de la Comandancia de Murcia.

Por el presente hace saber: Que de orden superior, me hallo instruyendo expediente en averiguación de si el hoy Guardia 2.º licenciado Andrés Montalbán Hernández contrajo los méritos que se requieren para ingresar en la Orden civil de Beneficencia, al salvar de la muerte al paisano José López Barbira el día 18 de Junio de 1888.

Y con el fin de que pueda presentarse reclamaciones en pro ó en contra acerca del hecho, expido el presente cumpliendo con lo que previene el art. 5.º del reglamento de la Orden, en San Antón á 29 de Julio de 1891.—José Cánovas Andreo.

Número 238.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas en esta Capitanía general y la de la Comandancia de Marina de esta provincia marítima, para llevar á cabo el arrendamiento de la almadraba denominada *San Juan de los Terreros*, sita en el distrito de Garrucha, cuyo arrendamiento será por diez y seis años, pero el arrendatario á cuyo favor se adjudique esta almadraba podrá rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no le conviniera continuar su calamento, siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada periodo. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación, siempre que se le haga saber al arrendatario antes de la fecha marcada anteriormente.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, en la inteligencia de que se ha dispuesto tenga lugar dicha subasta simultánea el día 31 de Agosto próximo á la una de su tarde, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición, así como que el tipo designado á cada uno de los años es el de ciento veinticinco pesetas.

Cartagena 30 de Julio de 1891.—El Jefe de la Secretaría, Manuel Villalón.

COMANDANCIA DE MARINA

DE CARTAGENA

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraba de buche, situada en la ensenada de San Juan de los Terreros, en el distrito de Garrucha, provincia naval de Cartagena, cuyo calamento se hará para paso y retorno.*

1.º El precio tipo para la subasta es el de ciento veinticinco pesetas cada año.

2.º El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcados en el artículo 9.º del reglamento de Almadrabas.

3.º El pago de la cantidad en que se subasta anualmente dicha

almadraba tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadraba, encargado de velar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraba el contratista procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de Almadrabas.

5.º Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de la fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por el Consejo Superior de la Marina, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

*Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.*

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de esta provincia en que radica la almadraba designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de cien pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de ciento veinticinco pesetas que se establece como tipo para la presente subasta.

10.º Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los referidos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11.º Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que re-

nuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto, también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12.º El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición 9.ª la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el periodo de cuatro años.

13.º Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar, se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un diez por ciento, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14.º Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hara efectiva en el papel correspondiente que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunicó la orden correspondiente, y de no hacerlo así se le embargarán los artes y demás material de la almadraba.

15.º La demora en el pago de otro plazo, será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraba, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuere suficiente, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16.º En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos.

2.º Los que corresponden según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento

que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18.º Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 28 de Julio de 1891.—Ubaldo Montupe.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid» número..... (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadraba de....., se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas), en letra.

(Fecha y firma.)

Número 254.

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo subastarse simultáneamente el día 31 del actual á las doce de su mañana ante la Junta especial de subastas de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de esta provincia marítima, el usufructo de la almadraba de la Azohía, sita en el distrito de Mazarrón, para diez y seis años, pudiendo los arrendatarios rescindir el contrato al final de cada cuatro años, si no les conviniera continuar el calamento, siempre que lo soliciten antes del 1.º de Junio del último año de cada periodo, según lo preceptuado en el vigente reglamento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en el Negociado 2.º de dicha Capitanía general y en la Capitanía de este puerto, publicado en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, correspondientes á los días 28 y 26 de Julio último, números 209 y 23 respectivamente, bajo el tipo designado de 28.515'70 pesetas por cada uno de los años que comprende el arrendamiento.

Cartagena 1.º de Agosto de 1891.—Ubaldo Montupe.

## Sexta sección.

Número 253.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

*Bagajes.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de bagajes de este cantón en los años 1891-92 y 1892-93, tendrá lugar la segunda el día 11 del próximo mes de Agosto á las doce horas de su mañana.

El expresado acto se verificará en la Casa Consistorial, bajo el tipo de ciento siete pesetas once céntimos por cada un año y en las condicio-

nes publicadas en el *Boletín oficial* núm. 259 correspondiente al día 3 de Mayo último, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Cartagena 28 de Julio de 1891.—Francisco J. de Galinsoga.

Número 243.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE RICOTE

Don Gonzalo Alvarez Castellanos,  
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en el día de hoy por este Ayuntamiento, han sido designados Vocales asociados para constituir la Junta municipal en el actual año económico 1891-92, los individuos siguientes:

*Primera sección.*

- D. León Cánovas Yepes.  
» Florencio Ibernón Soler.  
» Antonio Sánchez Saorín.  
» Rufino Guillamón López.  
» Antonio Gómez Rojo.  
» Rufino Moreno Guillamón.

*Segunda sección.*

D. Julián Miñano Gea.

*Tercera sección.*

D. Anacleto Rosa Candel.

*Cuarta sección.*

D. Antonio Miñano Lova.  
» Lázaro Marín Miñano.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Municipal y á los efectos del 69 de la misma.

Ricote 31 de Julio de 1891.—Gonzalo Alvarez Castellanos.

Número 252.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PLIEGO

Se hace saber: Que la Junta pericial ha terminado el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al presente año económico, cuyo documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar sobre la aplicación del tanto por ciento en que ha sido gravada la riqueza contributiva; y que las reclamaciones que se hagan fuera de dicho plazo no serán oídas.

Pliego 1.º de Agosto de 1891.—Juan González.

**Octava sección.**

Número 235.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARAVACA

El Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de diez y siete de los corrientes dictada á escrito presentado por Juan Marín y Torres, con el que acompaña el expediente de partición del caudal relicto por fallecimiento de Feliciano Torres y Moya, vecina que fué de esta ciudad, solicitando se aprueben por el Juzgado las operaciones contenidas en dicho expediente, ha acordado se pongan éstos

de manifiesto en la Escribanía del Actuario por término de ocho días, y que se haga saber á los interesados para que puedan examinarlas y exponer lo que les convenga. Y para que le sirva de notificación á Francisco Torres García ausente y cuyo paradero se ignora, libro la presente cédula con la prevención de que si en el término de quince días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* no comparece en los autos, seguirán éstos su curso parándole el perjuicio que haya lugar.

Caravaca diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Benito Martínez Carrasco.

Número 249.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE BULLAS

*Edicto.*

Don Alfonso Marsilla y Góngora, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente, y de orden del Sr. Juez se fijan copias autorizadas en los sitios de construmbre.

Bullas á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Alfonso Marsilla y Góngora.—P. S. M., Ramón Martínez.

Número 250.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE FORTUNA

Don Antonio Robles Soler, Juez municipal de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida ésta por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º La certificación del examen y aprobación conforme á reglamento ú otro documento que acredite su aptitud legal para el desempeño del cargo ó servicio en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente del cual se remitirá una copia con atento oficio al Sr. Gobernador de esta provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, y otro se fijará en el local ó sitio de costumbre.

Fortuna primero de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Robles.—Pascual Lozano.

Número 256.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Asensio Barbero, vecino de esta capital, habitante en la calle de Caravaja número siete, cuyas señas personales son: estatura baja, de unos treinta años de edad, color amarillo, pintado de viruelas, con bigote corto negro, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de lana negro, sombrero hongo negro, botinas y corbata de color con un arfiler del busto del Niño Rey Alfonso XIII, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre tentativa de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y encontrado que sea se remita á las Cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

SOCCIEDAD ESPECIAL MINERA  
HIJOS DE EVA  
MINA «FLOR DE LA VIRGEN DEL CARMEN»

CARTAGENA

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días, á todos los señores accionistas de esta Empresa que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al reglamento de esta Sociedad y art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859:

Herederos de D. Guillermo Ehlers, por siete acciones, dividendos números 10, 11, 12, 13 y 14 y reales mil cuatrocientos.

Doña Cándida Cabo Lagorio, por tres acciones, dividendos números 10, 11, 12, 13 y 14 y reales seiscientos.

Doña Eloisa Gutiérrez Lagorio, por tres acciones, dividendos números 10, 11, 12, 13 y 14 y reales seiscientos.

Doña Antonia Martínez Fenoll, por media acción dividendos números 9, 10, 11, 12, 13 y 14 y reales ciento veinte.

Don Pantaleón Méndez, por una acción, dividendos números 10, 11, 12, 13 y 14 y reales doscientos.

Cartagena 1.º de Agosto de 1891.—El Presidente, Francisco Clemente.—El Contador Secretario, Carlos Lanzarote.—El Tesorero, Gamaliel Lizana.

**Sección no oficial.**

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Santo Domingo de Guzmán.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa Ana y Capuchinas.

AYUNTAMIENTOS

**cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.**

	Pts.	Cts.
ABANILLA, por la subasta de consumos.	20	»
ABANILLA, por la de pesos y medidas.	15	»
ABANILLA, por la de degüello ed reses.	15	»
ÁGUILAS, por la de consumos.	21	»
ÁGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	17	»
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios.	25	»
ALEDO, por la de consumos.	16	50
ALBUDEITE, por la de pesos y medida.	10	»
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre.	15	»
ARCHENA, por la de consumos.	20	50
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado.	17	»
ARCHENA, por la del adquinado de la plaza Mayor.	25	»
BENIEL, por la de consumos á venta libre.	14	»
BULLAS, por la de obras del lavadero público.	11	»
BULLAS, por la de varios servicios.	20	»
CALASPARRA, por la de consumos.	40	»
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado y sacrificio de reses.	25	»
CAMPOS, por la de consumos.	32	»
CEUTI, por la de consumos.	32	50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	28	»
FUENTE-ÁLAMO, por la del arbitrio sobre licencias de puestos en los mercados semanales.	15	»
JUMILLA, por la de consumos á venta libre.	20	»
LORQUI, por la de consumos.	27	»
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché.	17	»
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	13	»
MORATALLA, por la de consumos á venta libre.	26	50
MORATALLA, por la del servicio de alumbrado.	11	»
MORATALLA, por la de pesos y medidas.	11	»
MORATALLA, por la del Matadero público.	11	»
MORATALLA, por la de consumos sobre alcoholes.	12	»
OJOS, por la de consumos á venta libre.	27	»
PINATAR, por la de consumos á venta libre.	16	»
PINATAR, por la de varios arbitrios.	15	»
TOTANA, por la de puestos públicos, Carnecería y servicio de alumbrado.	15	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10	»